



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 5 fracción I y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL A DIFUNDIR, DE MANERA COORDINADA, EN SUS CANALES DE COMUNICACIÓN Y EN COLABORACIÓN CON LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, QUE EL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RUAC) ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. ASIMISMO, SE LES INSTA A PROMOVER ACTIVAMENTE LOS BENEFICIOS DEL RUAC, COMO EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DEL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE SUS TUTORES.

Al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. Los avances científicos en la cognición animal y la neurobiología han acelerado la comprensión de la sensibilidad animal, y con ello han surgido nuevas explicaciones, lo que ha ofrecido la base de que los animales son seres sintientes.

La formalización de esta comprensión tuvo lugar con la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia en el que un grupo de notables neurocientíficos afirmó que “los humanos no son los únicos con los sustratos neurológicos que generan la conciencia”. De hecho, literatura científica ha mostrado el sufrimiento y la vida emocional compleja de animales que incluyen mamíferos, aves y, en muchas formas, los cefalópodos como los pulpos.

Las estadísticas que ocupan los animales en los hogares en el contexto Mexicano, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó que aproximadamente el 57 % de los hogares en México tienen mascotas y el 85 % de ellos son perros con un poco más de 19 millones; y el 15 % restante son gatos, con alrededor de 3 millones. Las mascotas, los perros y los gatos particularmente, han influido significativamente en términos de dinámica social y el bienestar emocional de muchos mexas.

Esta alta prevalencia de animales de compañía sugiere que los hogares mexicanos aprecian mucho la presencia de mascotas y, especialmente, los hogares de la Ciudad de México, el porcentaje es del 61.4%.

Sin embargo, esta relación humana y beneficiosa no está exenta de preocupantes estadísticas de abuso y desatención. Se define el abuso de animales como cualquier tratamiento que causa dolor, y esto puede incluir desde lo claramente físico, como la tortura o la mutilación, hasta formas más ocultas como la negligencia post-mortem.



El alto recuento de tales incidentes subraya la urgente necesidad de salvaguardar legal y socialmente a estos pacientes. Así fue como en 2017 se creó la Agencia de Atención para Animales y posteriormente se aprobó, y reguló el Registro Único de Animales de Compañía RUAC, como una herramienta fundamental para reforzar la personalidad jurídica de los animales, y para su protección.

PROBLEMÁTICA

La implementación del Registro Único de Animales de Compañía en la Ciudad de México (RUAC), es un paso notable hacia la protección y reconocimiento de los seres sintientes como miembros de nuestras familias.

Sin embargo, la falta o correcta publicidad de parte de las autoridades, ha provocado la confusión y el desconocimiento entre los habitantes de nuestra Ciudad, lo que se refleja en la tasa de registro y la aparición de rumores acerca de sus consecuencias legales y económicas.

Durante los últimos días, diversas publicaciones en redes sociales han circulado sobre una supuesta fecha límite a la que debemos inscribir a nuestros queridos seres sintientes al RUAC.¹

En todas estas publicaciones, se informa que las personas dueñas de perros y gatos, solo tienen hasta el día 30 de junio de este año, para cumplir con este trámite y asegurarse de que se encuentren adecuadamente registradas.

¹ <https://www.debate.com.mx/consejos/Tramita-la-NUEVA-CURP-antes-de-esta-fecha-límite-o-paga-multa-de-miles-de-pesos-20250605-0230.html>
<https://www.facebook.com/CityReynosa/photos/noticias-curb-para-mascotas-tr%C3%A1mito-antes-del-30-de-junio-aplica-solo-en-cdmxa/1280437853440795/>
<https://cadenapolitica.com/2025/06/10/atencion-registra-a-tu-mascota-antes-del-30-de-junio-para-evitar-multas-en-la-cdmx/>
<https://vanguardia.com.mx/vida/evita-sanciones-esto-te-costara-no-registrar-la-curb-de-tu-mascota-en-cdmx-BO16188449>
<https://mexico.as.com/actualidad/se-acabaron-las-dudas-revelan-la-fecha-límite-para-tramitar-la-nueva-curb-n/>
<https://fm105.com.mx/ultimos-dias-para-registrar-a-tu-mascota-en-el-ruac-el-plazo-vence-el-30-de-junio-en-cdmx/>
<https://www.poderycritica.com/atencion-cdmx-esta-es-la-multa-por-no-tramitar-la-curb-de-tu-mascota/>



Además, la falta de claridad en cuanto a los procesos de registro y sobre supuestas multas por no registrar en un tiempo establecido a nuestros seres sintientes, han alimentando la información falsa acerca de la imposición de estas, creando incertidumbre y desaliento.

Por supuesto, esa información no es verdadera, ya que el RUAC no es una plataforma recaudatoria; sin embargo, a pesar de su capacidad para fortalecer a la política pública de bienestar animal, apoyo administrativo y facilitar la organización de campañas médicas de salud, vacunación y esterilización, el insuficiente conocimiento acerca de los beneficios de contar con su registro, crea lagunas considerables en el entendimiento de todas y todos los ciudadanos.

Se suma a ello la percepción del registro como una tarea complicada o punitiva, en lugar de un mecanismo de protección para los animales y de rendición de cuentas. Toda esta desinformación que ha sido compartida en las redes sociales y otros medios, solo resalta la mala comunicación de las iniciativas actuales y la demanda de enfoques efectivos para promover el registro del RUAC.

Hasta el momento, las autoridades no han informado con éxito a nuestros ciudadanos, que el RUAC es un factor obligatorio en la tenencia de perros y gatos en la Ciudad de México, así como de las ventajas que pueden brindarle posteriormente, como recuperar en caso de extravío o cuando se evidencia maltrato o enfermedades; también contribuye a que las autoridades obtengan cifras claras de la población animal que habita en esta Ciudad, lo cual promueve en general la tenencia responsable y facilita la implementación de políticas públicas adecuadas en pro de nuestros seres sintientes.



CONSIDERANDOS

Que los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 3º.

(...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

Artículo 4º

(...) Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado B del artículo 13, señala:

Artículo 13...()

Ciudad habitable

B. Protección a los animales



1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
3. *La ley determinará:*
 - a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
 - b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
 - c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
 - d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
 - e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en los artículos 4, fracción XXXIV. Bis 1, 4 Bis 1 y 73, fracción XI, señalan respectivamente que:

Artículo 4, fracción XXXIV. Bis. 1. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, obligatorio y gratuito, realizado a través de la plataforma tecnológica operada por la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y



erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:

I. Inscribir al animal, en el RUAC directamente o durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

Artículo 73, fracción XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e inscripción en el RUAC, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

Que la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de*



exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.

Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

(...)Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Que el Consejo de Europa ha adoptado varios convenios vinculantes para la protección de los animales, entre ellos:

Convenio para la Protección de los Animales en el Transporte Internacional (1968): Regula el transporte de animales para asegurar su bienestar.

Convenio para la Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas (1976): Establece normas para el trato de los animales en explotaciones ganaderas.

Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio (1979): Regula el sacrificio de animales para asegurar que sea lo más humano posible.

Convenio para la Protección de los Animales de Compañía (1987): Protege los derechos de los animales de compañía.

Convenio para la Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines de Experimentación (1986): Regula el uso de animales en experimentación científica.



Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Bajo esa tesisura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la importancia de la perspectiva y educación integral que incluye, entre otros temas, la protección y cuidado de los animales, además establece que los animales deben ser tratados adecuadamente, prohibiéndose su maltrato, y el Estado debe garantizar su protección conforme a las leyes correspondientes.

La Constitución de la Ciudad de México, a su vez, reconoce a los animales como seres sintientes, y establece que todo ser humano debe respetar su vida e integridad como un deber ético y jurídico, las autoridades están obligadas a garantizar el bienestar y trato digno de los animales y a fomentar una cultura de cuidado responsable y debe establecer medidas legales para su protección en diferentes contextos, incluyendo medidas legales para prevenir su maltrato durante su crianza y uso, buscar su albergue en caso de abandono; y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que en su primer artículo afirma que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen el mismo derecho a la existencia, a su respeto y protección y deber de hombre y mujeres de la humanidad a enseñarlos. A nivel internacional, el Consejo de Europa ha establecido varios convenios vinculantes para asegurar el respeto a los derechos de los animales.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL A DIFUNDIR, DE MANERA COORDINADA, EN SUS CANALES DE COMUNICACIÓN Y EN COLABORACIÓN CON LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, QUE



EL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RUAC) ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. ASIMISMO, SE LES INSTA A PROMOVER ACTIVAMENTE LOS BENEFICIOS DEL RUAC, COMO EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DEL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE SUS TUTORES.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar